

GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Documento Microfilmado

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVII

Panamá, República de Panamá, Martes 17 de Diciembre de 1940

NUMERO 8415

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA Sección Segunda

Resolución 192 de 18 de Noviembre de 1940, concediendo libertad condicional a Generoso Espinosa López.
Resolución 193 de 18 de Noviembre de 1940, concediendo libertad condicional a Claudio Rodríguez.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO Ramo de Patentes y Marcas

Solicitud de registro de patente de invención a favor de Victor Rakowsky para aparatos mejorados relacionados con la separación de quijos por medio de la gravedad.
Solicitud de registro de marca de fábrica concedido a la National's Eagle, de Virginia Estados Unidos de Norte América.
Solicitud de registro de marca de fábrica concedido a la Old Crow, de Virginia, Estados Unidos de Norte América.

Solicitud de registro de la marca de fábrica The Reader's Digest Association Inc., de EE. UU. de A.
Solicitud de registro de la marca de fábrica "Toledo", de Toledo Saddle Co., de los Estados Unidos.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Acta de Visita de la Corte Suprema de Justicia.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Telegramas rezagados.

Avisos y Edictos.

Servicio de Correos—Cierre de Correos para el exterior.

Secretaría de Gobierno y Justicia

LIBERTAD CONDICIONAL

RESOLUCION NUMERO 192

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 192.—Panamá, 18 de Noviembre de 1940.

Generoso Espinosa López, panameño, portador de la cédula de identidad personal N° 51-74, mayor de edad, casado, reo del delito de seducción quien se encuentra en la Cárcel del Circuito del Darién, sufriendo su pena de seis meses de reclusión que le fué impuesta por el Juez Segundo del mismo Circuito, en sentencia proferida con fecha 9 de febrero último, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su solicitud los siguientes documentos:

- Un certificado de buena conducta durante todo el tiempo de su permanencia allí, expedido por el Alcaide del Establecimiento indicado; y,
- Copias de las sentencias de ambas instancias dictadas en su causa donde no aparece como reincidente.

Comprueba, además, que ha cumplido las tres cuartas partes de su condena, dejando de este modo acreditado el derecho a la gracia solicitada. Por lo expuesto.

SE RESUELVE:

Concédese a Generoso Espinosa López, la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Se or-

dena su libertad desde esta fecha por haber cumplido lo que le corresponden de su reclusión. Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 193

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 193.—Panamá, 18 de Noviembre de 1940.

Claudio Rodríguez, panameño, portador de la cédula de identidad personal N° 8-459, soltero agricultor, reo del delito de lesiones personales, quien se encuentra en la Colina Penal de Coiba, sufriendo su pena de catorce meses de reclusión que le fué impuesta por el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial en sentencia proferida con fecha 28 de mayo último, reformatoria de la dictada por el Juez Segundo del Circuito de Coelá el 3 de abril de este mismo año, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su solicitud los siguientes documentos:

- Un certificado de buena conducta durante todo el tiempo de su permanencia allí expedido por el Director del Establecimiento indicado; y,
- Copias de las sentencias de ambas instancias dictadas en su causa donde no aparece como reincidente.

Comprueba, además, que ha cumplido las tres cuartas partes de su condena, dejando de este modo acreditado el derecho a la gracia solicitada. Por lo expuesto.

SE RESUELVE:

Concédese a Claudio Rodríguez, la libertad condicional mediante la rebaja equivalente

a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Se ordena su libertad desde esta fecha por haber cumplido lo que le corresponden de su reclusión.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

Sra. de Agricultura y Comercio

SOLICITUDES

Señor Secretario de Agricultura y Comercio:

Los suscritos, Arias, Fábrega y Fábrega, con oficinas en la Calle Segunda número ocho, de esta ciudad, en nuestro carácter de apoderados del señor Víctor Rakowsky, ciudadano de los Estados Unidos de América, vecino y Joplin, Condado de Jasper, Estado de Missouri, Estados Unidos de América, respetuosamente pedimos a Ud. que se sirva ordenar el otorgamiento de una Patente de invención a favor de dicho señor por el término de quince (15) años, para amparar mejoras relacionadas con la separación de quijos por medio de la gravedad.

Adjuntamos a la presente solicitud recibo en que conste el pago de los derechos, poder, dos copias de las especificaciones y reivindicaciones y copias de los dibujos.

Panamá, Noviembre 18 de 1940.

por Arias, Fábrega y Fábrega,
Hardonio Arias.
Cédula 47-1

Secretaría de Agricultura y Comercio.—Panamá, 14 de Diciembre de 1940.—Públicese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

J. E. HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Comercio:

Y yo, Angel L. Casís, de calidades descritas arriba y en mi carácter de apoderado sustituto de la National Distillers Products Corporation, una sociedad organizada y existente bajo las leyes del Estado de Virginia, Estados Unidos de Norte América, y domiciliada en 120 Broadway, ciudad, Condado y Estado de New York, Estados Unidos de Norte América, solicito para la misma el registro de su marca de fábrica National's Eagle, que usa para amparar y distinguir whiskey y ginebra en el comercio.

**NATIONAL'S
EAGLE**

La marca consiste en las palabras distintivas National's Eagle y se aplica sobre el producto mismo, los envases, envolturas, etc., y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma y de introducir variaciones en la misma, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Acompaño los documentos exigidos por la Ley. Panamá, 4 de Diciembre de 1940.

Angel L. Casís.

Secretaría de Agricultura y Comercio.—Panamá, 14 de Diciembre de 1940.—Públicese la solicitud en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

J. E. HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Comercio:

Y yo, Angel L. Casís, de generales descritas más arriba y en mi carácter de apoderado sustituto de la National Distillers Products Corporation, una sociedad organizada y existente bajo las leyes del Estado de Virginia, Estados Unidos de Norte América, y domiciliada en 120 Broadway, Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, solicito para la misma el registro de su marca de fábrica "Old Crow", que usa para amparar y distinguir whiskey en el comercio.

OLD CROW

La marca consiste en las palabras distintivas Old Crow y se aplica sobre el producto mismo, los envases, envolturas, etc., y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma y de introducir variaciones en la misma, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Acompaño los documentos exigidos por la ley. Panamá, 4 de Diciembre de 1940.

Angel L. Casís.

Secretaría de Agricultura y Comercio.—Panamá, 14 de Diciembre de 1940.—Públicese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

J. E. HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Comercio:

Los suscritos, Arias, Fábrega y Fábrega, con oficinas en la Calle Segunda número Ocho, de esta ciudad, en nuestro carácter de apoderados de la sociedad anónima denominada "The Reader's Digest Association, Inc.", constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la Ciudad de Pleasantville, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con el debido respeto solicitamos a Ud. que, previos los trámites que señala la ley, se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en las palabras **THE READER'S DIGEST**, según aparece en el diseño adjunto a la margen de esta solicitud.

The Reader's Digest

La marca a que se refiere esta solicitud está registrada en los Estados Unidos de América bajo el certificado número 261.305 y sirve para amparar y distinguir en el comercio Revistas o Publicaciones mensuales impresas en idioma inglés.

Acompañamos a la presente solicitud el poder, la declaración y las etiquetas en relación con esta marca, así como el elisé. Una vez recibida la copia certificada del registro extranjero se completará la documentación.

Panamá, Noviembre 12 de 1940.

Por Arias, Fábrega y Fábrega.

Harmodio Arias,
Cédula N° 47-1.

Secretaría de Agricultura y Comercio.—Panamá, 3 de Diciembre de 1940.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

J. E. HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Comercio:

Solicitamos para la "Toledo Scale Company", sociedad organizada conforme las leyes del Estado de Nueva Jersey, E. U. de A., que representamos, el registro de una marca de fábrica que viene usando en el comercio nacional desde julio de 1901 y en el internacional a partir del 15 de octubre de 1906, y que ampara en el comercio balanzas, máquinas de pesar, aparatos para pesar, máquinas para contar, dinamómetros, máquinas para probar balanzas e instrumentos para medir la tensión, elasticidad, resistencia de materiales, resistencia a torcimientos, y contenido de humedad (en la clase 26, Aparatos Científicos y de medición de E. U. de A.). La marca consiste en la palabra "Toledo" y se

TOLEDO

aplica o fija a los efectos, o a los envases que los contienen pintándola, estampándola, gravándola, etc., o colocándola por medio de marbetes impresos, o bien forjando o gravando la marca en el material empleado para la elaboración de los artefactos.

Acompañamos los comprobantes requeridos.
Panamá, Noviembre 21 de 1940.

AMADO, JIMENEZ y PEREZ,

José L. Pérez,
Cédula N° 47-193.

Secretaría de Agricultura y Comercio.—Panamá, 2 de Diciembre de 1940.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

J. E. HEURTEMATTE.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACTA DE VISITA

En la ciudad de Panamá, siendo las cuatro de la tarde del día cinco de Diciembre de 1940, y no habiendo concurrido al Despacho de la Corte Suprema los señores Secretario de Gobierno

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR, ARISTIDES A. LINARES**SUSCRIPCION MENSUAL**

En la República de Panamá: B. 1.00—Para el exterior: 1.25

SUSCRIPCION ANUALEn la República de Panamá: B. 9.00—Para el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 0.10**OFICINA:****ADMINISTRACION**Calle 11 Oeste, No 2—Tel. 10642. Jefe de la Sección de Ingresos de
Apartado de Correo: No 187 la Srta. de Hacienda y Tesoro.

y Justicia y Procurador General de la Nación a practicar la visita ordenada por el artículo 333 del Código Judicial, el señor Presidente de dicha Corporación procedió a dejar constancia del movimiento de los negocios que han cursado en ella durante el mes de Noviembre próximo pasado.

Presentados y examinados los libros, se obtuvo el resultado siguiente:

Negocios pendientes del mes anterior:

Civiles	23
Criminales	21

Repartidos en el mes:

Civiles	2
Criminales	12
Total	58

De los cuales han sido despachados y separados del conocimiento:

Civiles	3
Criminales	10

Quedan pendientes para Diciembre:

Civiles	22
Criminales	23
Suman	58

Los negocios de que ha conocido la Corte se distribuyen así:

Magistrado Cervera	4	8	12
Magistrado Grimaldo B.	7	5	12
Magistrado López	5	7	12
Magistrado Ortega B.	6	7	13
Magistrado Vallarino	3	6	9
Total	25	33	58

El estado de ellos se expresa en la respectiva relación del Secretario y resumiendo es como sigue:

NEGOCIOS CIVILES

Autos y providencias.

Al Despacho para fallar	1	1
Sustanciándose	4	4
Al Despacho para fallar	1	1
Con proyecto de resolución	1	2
Despachados	1	1

Sala de Acuerdo.

Sustanciándose	1	1	2
Despachados	1	1	2
Total de negocios civiles	4	7	5

NEGOCIOS CRIMINALES

Sustanciándose	2	2	2	2	8
Con proyecto de resolución	1	1	1	1	4
Despachados	2	2	2	2	6

Sentencias.

Sustanciándose	3	1	3	4	11
Al Despacho para fallar	1	1	1	1	4
Con proyecto de resolución	1	1	1	1	4
Total de negocios criminales	8	5	7	7	33
TOTAL GENERAL	12	12	12	13	58

Para constancia se extiende y firma la presente diligencia, dejándose constancia de que en el Banco Nacional hay en depósito, por fianzas constituidas, la suma de ciento setenta y cuatro balboas con noventa y cinco centésimos (B. 174.95).

El Presidente,

DAMASO A. CERVERA.

El Secretario,

L. Hincapié.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO**RELACION**

de los documentos presentados al Diario del Registro Público, el día 14 de Noviembre de 1940.

As. 2088. Oficio No 768 de 23 de Enero de 1939, del Juez 2º del circuito de Panamá, por el cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por Sabio Doval sobre una finca de la Sección de Chiriquí.

As. 2089. Escritura No 1495 de 12 de Noviembre de 1940, de la Notaría 2ª, por la cual Francisco Quintero de Correa constituye hipoteca a favor de Bernardo Sánchez sobre una finca en Aguadulce, Provincia de Coclé.

As. 2090. Escritura No 224 de 2 de Septiembre de 1936, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Emelina González Revilla de Ortega vende a Carlos Castillo Junior y Alilia Villarreal de Castillo dos fincas de la Sección de Chiriquí.

As. 2091. Escritura No 1572 de 14 de Noviembre de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza la Escritura de venta de la nave denominada "W. M. Tupper", otorgada por la sociedad denominada "Santa Ana Steamship Company" a favor de la sociedad denominada "Compañía Escandinava de Vapores S. A."

As. 2092. Escritura No 210 de 9 de Noviembre de 1940, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Tomas Arias Quintero como apoderado general de Mercedes González Revilla de Arias vende a Quintín Morales una finca ubicada en la ciudad de David.

El Registrador General de la Propiedad,

HUMBERTO ECHEVERS V.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 15 de Noviembre de 1940.

As. 2093. Diligencia de fianza extendida ayer, en el Despacho del Juzgado 4º del circuito de Panamá, por la cual Octavio Augusto Pérez constituye hipoteca a favor de la Nación, sobre una finca de la Sección de Panamá, para garantizar la excarcelación de Luis Esteban Ortiz.

As. 2094. Escritura N° 1574 de 14 de Noviembre de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual María Insturian vende una finca situada en las Sabanas de esta ciudad, a Elena Espino.

As. 2095. Escritura otorgada ante Edward Haggard Conger, Notario Público del Distrito de Columbia, E. U. de A., el 11 de Julio de 1940, por la cual Ricardo J. Alfaro y Amelia Lyons de Alfaro celebran capitulaciones matrimoniales.

As. 2096. Escritura otorgada ante Edward Haggard Conger, Notario Público del Distrito de Columbia, E. U. de A., el 29 de Octubre de 1940, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 2097. Escritura N° 330 de 22 de Diciembre de 1936, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual William Mallet Turner vende a Alberto Vallarino una finca ubicada en el Distrito de Boquete.

As. 2098. Escritura N° 25 de 23 de Febrero de 1940, de la Notaría 2ª, por la cual Bienvenido Betancourt vende a Aura Plata de Martínez un lote de terreno en el Distrito de Antón, Provincia de Coclé.

As. 2099. Escritura N° 6 de 29 de Marzo de 1940, del Consejo Municipal del Distrito de Aguadulce, por la cual Celia del Carmen Chiari de Robles vende a Gumersinda Aguila un lote de terreno ubicado en el Distrito de Aguadulce.

As. 2100. Escritura N° 22 de 7 de Octubre de 1940, del Consejo Municipal del Distrito de Aguadulce, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 2101. Escritura N° 1510 de 15 de Noviembre de 1940, de la Notaría 2ª, por la cual Antonio Cabaleiro Rodríguez vende un establecimiento comercial a Amelia Blanco de Rodríguez situado en esta ciudad.

As. 2102. Escritura N° 123 de 11 de Noviembre de 1940, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual el Municipio del Distrito de Las Tablas vende a Herminio Rivera Roca un solar ubicado en la población de Las Tablas.

As. 2103. Escritura N° 1311 de 2 de Octubre de 1940, de la Notaría 2ª, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada "Fábrica Pan-Americana de Calzado S. A." con domicilio en la ciudad de Panamá.

As. 2104. Escritura N° 1566 de 13 de Noviembre de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual Jacobo y Alberto Abadi hacen unas declaraciones.

As. 2105. Diligencia de fianza extendida hoy, en el Juzgado 4º de este circuito, por la cual José Manuel Quirós y Quirós constituye hipoteca sobre una finca de la Sección de Coclé a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de Jorge Matos.

As. 2106. Escritura N° 719 de 20 de Mayo de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual José Inés Ortega vende a Teodoro Rodríguez la balandra de su propiedad denominada "Ana Digna".

As. 2107. Patente de Navegación (Servicio Interior) N° 1080 de 29 de Octubre de 1940, extendida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la balandra denominada "Ana Digna" de propiedad de Teodoro Rodríguez vecino del Distrito de Chimán, Provincia de Panamá.

As. 2108. Escritura N° 1496 de 12 de Noviembre de 1940, de la Notaría 2ª, por la cual Isabel Díaz de Jiménez vende una finca a Julio Hernández.

As. 2109. Escritura N° 1577 de 15 de Noviembre de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual acto de sucesión intestada de María Garibaldo de se protocoliza el Expediente que contiene el juicio de sucesión intestada de María Garibaldo de Palma.

As. 2110. Escritura N° 1127 de 21 de Septiembre de 1939, de la Notaría 1ª, por la cual la Compañía de Tomás Arias S. A. vende la sexta parte que le corresponde en una finca situada en el Distrito de Santa María, Provincia de Herrera, a Marco Robles.

El Registrador General de la Propiedad,
HUMBERTO ECHEVERIS V.

TELEGRAMAS REZAGADOS

De Pedasí, para Concepción (José Gracia)
De Las Minas, para Miguel Marillo
De Boquete, para Julio Colón Jr.
De Chitré, para Agustín Boutin
De Colón, para Jacinta de León
De Santiago, para Juan Prado
De Chitré, para Agustina Boutin
De Tonosí, para Domingo González
De Colón, para Jacinta de León

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

El suscrito, Tesorero Municipal, teniendo en cuenta la Resolución número 69 del H. Consejo Municipal, avisa al público que ha señalado el día 28 del próximo mes de Enero para que en el Despacho de la Tesorería Municipal se lleve a efecto la licitación del derecho a cobrar la contribución de ferros en el Distrito.

La base del remate es la suma de ciento cincuenta balboas (150.00) mensuales, y para ser postor precisa consignar previamente el diez por ciento (10%) de la base en un año. No será postura admisible la que no cubra la base de la licitación.

Las ofertas deberán ser escritas en papel sellado y acompañadas del recibo en que conste haberse hecho el depósito correspondiente y se recibirán hasta las cuatro de la tarde del día señalado para la licitación, a cuya hora comenzarán las pujas y repujas verbales, las que se cerrarán cuando el reloj marque las cinco de la tarde, siendo adjudicada al que ofrezca mayor suma por el derecho a cobrar la referida contribución.

Panamá, 10 de diciembre de 1940.

ALCIBIADES AROSEMENA.

3 vs.—3

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente al público

HACE SABER:

Que se ha señalado el día 22 de enero próximo,

a las ocho de la mañana, para dar comienzo a la primera diligencia de remate de la mitad de cada una de las fincas que a continuación se describen, perseguidas dentro del juicio ejecutivo seguido por Luis Chial contra Clara Rebeca Thomas de Bruno:

"Finca número 7234, inscrita al folio 214, Tomo 238 de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno marcado en el plano con el número 6, de forma irregular, que formó parte de la finca número 4688, Tomo 112, de esta misma sección de Panamá, perteneciente a la Compañía Espinosa, S. A., y la casa construida sobre dicha mitad de finca, de madera, de un solo piso y techo de hierro acanalado, la que mide cuatro (4) metros veintiocho (28) centímetros de frente, por tres (3) metros sesenta y seis (66) centímetros de fondo, o sea una superficie de quince metros cuadrados, seis mil seiscientos cuarenta y ocho centímetros cuadrados (15 m² 6648 cm²). Hay también una bodega destinada a panadería, con su respectivo horno, de un solo piso, de madera y techo de hierro acanalado, que mide doce metros veinte centímetros (12.20 m.) de frente, por seis metros diez centímetros (6.10 m.) de fondo, ocupando una superficie de setenta y cuatro metros cuadrados, cuarenta y dos centímetros cuadrados (74.42 m²). Superficie del terreno: ochocientos treinta y cinco metros cuadrados (835 m²); se hace constar que sobre la otra mitad, que pertenece a Phillip William Frederick, no hay ninguna construcción declarada. Linderos de la finca: Norte, la carretera a Juan Díaz; Sur, lote número cinco (5); Este, la carretera a Juan Díaz, y Oeste, lote número siete (7)".

"Finca número 7236, inscrita al folio 220, Tomo 238 de la Propiedad, Provincia de Panamá, la cual consiste en un lote de terreno marcado con el número siete (7), que formó parte de la finca número 4688, Tomo 112 de esta misma sección de Panamá, perteneciente a la Compañía de Espinosa, S. A. Superficie: mil doscientos cincuenta metros cuadrados (1250 m²). Linderos: Norte, camino de Monte Oscuro; Sur, lote número veinticinco (25); Este, lote número seis (6); y Oeste, lote número ocho (8). Se hace constar que la otra mitad de esta finca pertenece a Phillip William Frederick".

Hasta las cuatro de la tarde del día fijado para el remate se admitirán posturas por suma no menor de las dos terceras partes de su base, la cual es de mil quinientos balboas (B. 1,500.00), y de esa hora en adelante se dará comienzo a las pujas y rebajas para luego hacer la adjudicación provisional al mejor postor.

Para habilitarse como tal se requiere la previa consignación del cinco por ciento (5%) del valor fijado como base del remate en la Secretaría del Tribunal.

Panamá, 13 de diciembre de 1940.

El Secretario,

J. P. Almanza.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 43

El suscrito, Juez del Circuito de Darién, por medio del presente, al público

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Ricardo Kogira se ha dictado un auto, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado del Circuito de Darién.—La Palma, Noviembre veinte de mil novecientos cuarenta.

"Vistos:"

"Previas las anteriores consideraciones y en atención a las disposiciones legales invocadas, el suscrito, Juez del Circuito de Darién, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, de acuerdo con la opinión fiscal, declara:

1.—Que está abierta la sucesión intestada de Ricardo Kogira desde el 9 de octubre de 1936, fecha en que tuvo lugar su muerte.

2.—Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, Damiana Alvarado, en su condición de cónyuge supérstite, y Ricardo, Germán, Leonardo y Rita Kogira, en su condición de hijos legítimos del causante.

3.—Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todos aquellos que tengan algún interés en él.

En acatamiento a lo ordenado en el artículo 1601 del Código Judicial, póngase en conocimiento del público las anteriores declaraciones por medio de edicto, que se publicará por tres veces en un periódico de la localidad, si lo hubiere, o en el de cualquier otra parte en caso contrario, el mismo que permanecerá fijado en la Secretaría de este tribunal, por treinta días hábiles. —Notifíquese, cópiese y cúmplase.—El Juez, (fdo.) M. Muñoz S.—El Secretario, —(fdo.)— Amado Escartín A."

Por tanto, y para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio, en lugar visible de esta Secretaría del tribunal, hoy, veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta, por el término que la ley señala: un ejemplar del mismo, en copia se entrega a los interesados para su correspondiente publicación.

El Juez,

M. MUÑOZ S.

El Secretario,

Amadeo Escartín A.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 23

El suscrito Juez Segundo del Circuito, por medio del presente edicto, notifica a Isaac Cohen, mayor de edad, extranjero (se ignoran los demás datos de filiación), ya sentencia condenatoria de primera instancia, recaída es el juicio seguido en su contra por el delito de "Estafa".

Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintiseis de noviembre de mil novecientos cuarenta.

VISTOS: Se ha seguido proceso contra Isaac Cohen por el delito genérico de estafa y mediante los trámites que regulan los juicios con reo ausente, por haber desaparecido el mentado Cohen de

la jurisdicción de la República desde antes de ser denunciado el caso en este tribunal.

En los autos obran siete diferentes cheques por valor de quinientos setenta balboas que el sindicado giró a favor de distintas personas pretextando tener suficientes fondos depositados en "The Royal Bank of Canada" con qué responder por ellos, sin que tal aserción fuera cierta.

Hay un cheque girado a favor de David Antar por treinta y cinco dollars, girado el 10 de Noviembre de 1935; otro cheque por doscientos dollars a favor de David Mizrachi, girado el 9 de ese mes; otro cheque por treinta y nueve dollars a favor de David Turgman, girado el 1º de este mes; otro cheque a favor de Juan Mizrachi, por noventa dollars, girado el 29 de Octubre de ese año; otro cheque Cash por dieciséis dollars girado el 12 de Noviembre y endosado a C. Gadeloff; otro cheque por setenta y cinco dollars girado a favor de David Antar con fecha 29 de Noviembre y otro cheque más por setenta y cinco dollars girado a favor de David Antar, con fecha 20 de Noviembre. A excepción de estos dos últimos cheques los demás fueron presentados para su cobro al Banco y rechazados con la indicación o advertencia de que el girador no tenía suficientes fondos para cubrirlos.

Como quiera que el cheque girado Cash el día 12 de Noviembre de 1935 y endosado a Gadeloff es sólo por la suma de *dieciséis dollars* y el Banco no pudo pagarlo por no tener el girador fondos suficientes, es evidente que al haber girado el resto de los cheques, por cantidades que en algún caso ascienden a *doscientos dollars*, como el girado a favor de David Mizrachi, (folio 4), el sindicado Cohen procedió con malicia criminal tanto más notoria cuanto se ausentó precipitadamente del país (folio 25) valiéndose de angañifas para con las personas de quienes había recibido dinero en efectivo en cambio de sus cheques.

Por estas consideraciones el tribunal estima que el sindicado Cohen ha violado repetidamente el artículo 360 del Código Penal en relación con el artículo 74 y que, por consiguiente debe penársele con diecinueve meses y medio de reclusión y ciento sesenta y cinco balboas de multa, calificada la responsabilidad con el término medio de la pena y un aumento de la mitad.

En consecuencia, el Juez Segundo del Circuito, de acuerdo con el señor Agente del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley CONDENA a Isaac Cohen, mayor de edad, extranjero y ausente a sufrir en la Colonia Penal de Coiba pena de reclusión por el término de diecinueve meses y medio, a pagar a favor del Tesoro Nacional por vía de multa la cantidad de ciento sesenta y cinco balboas y a pagar, además, por vía accesoría, los gastos del proceso. Cópiese, notifíquese y consúltese.—(Fdo.) Dario González.—Carlos Hormechea S., Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría, por el término de treinta días, hoy veintinueve de Noviembre de 1940, y se remite un ejemplar al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por 5 veces consecutivas.

El Juez,

DARIO GONZALEZ.

El Secretario,

Carlos Hormechea S.

5 vs.—3

EDICTO NUMERO 133

El suscrito Gobernador, Primer Suplente, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques de la Provincia de Herrera, al público,

HACE SABER:

Que al Despacho de Tierras y Bosques de esta Gobernación, se han presentado los señores Aniceto Atencio y Demetrio Ureña, solicitando el primero en nombre y representación de sus menores hijos Germán y Epiménides Ureña, y segundo en su propio nombre y en el de su menor hijo Gerardo Atencio, la adjudicación del título de propiedad gratuito, sobre el globo de terreno llamado "La Unión", ubicado en jurisdicción del Distrito de Santa María, de una extensión superficial de veinte hectáreas con nueve mil doscientos cincuenta metros cuadrados (20 Hts. 9.250 m. c.) comprendido dentro de los linderos siguientes: Norte, Sur y Este, terrenos nacionales; y por el Oeste, Fulgencia Campos.

En cumplimiento a las Leyes vigentes que rigen la materia y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho hoy 2 de Diciembre de 1940, y copias de él se remiten a la Alcaldía del Distrito de Santa María, para que sea fijado por el término de treinta (30) días hábiles y a la Administración General de Tierras y Bosques, para que sea ordenada su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chitré, 2 de Diciembre de 1940.

El Gobernador, Primer Suplente, Administrador de Tierras y Bosques,

PABLO BARES.

El Secretario,

Juan M. Pérez.

AVISO

Pongo en conocimiento del público y especialmente de los comerciantes e industriales que todos mis bienes, derechos, acciones, etc., etc., es decir, mi Activo y Pasivo, relacionados con la "Casa Sport" y sus agencias o sucursales, en el Interior de la República, los he traspasado a la sociedad mercantil anónima de este domicilio, llamada "Casa Sport, S. A.", con oficina en el número 20 de Avenida Central, cuya representación legal tiene el señor Antonio C. Rodríguez.

Panamá, Diciembre 10 de 1940.

Amelia Blanco de Rodríguez.
Cédula 8-12.137

3 vs.—3

— AVISO OFICIAL —

LA ADMINISTRACION GENERAL DE
RENTAS INTERNAS

HACE SABER:

Que del 1. al 31 de Enero próximo, se cambia-

rán en la oficina de la Administración de Especies Venales en esta Capital, y en las distintas Agencias del Banco Nacional que funcionan en la República, por especies del nuevo bienio, el papel sellado y los timbres nacionales correspondientes al bienio de 1939 y 1940, que estén en poder de los Expendedores Oficiales o de personas particulares.

Las especies que han de cambiarse son las siguientes: el papel sellado de cincuenta centésimos de balboa, y los timbres nacionales de cinco, diez, veinte, cuarenta y sesenta centésimos de balboa, y de un balboa, cinco balboas y diez balboas.

No debe cambiarse el papel sellado de un centésimo de balboa ni los timbres de uno y dos centésimos de balboa, porque son los mismos para todos los bienios.

Panamá, Diciembre 13 de 1940.

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buscones colocados en los siguientes lugares de la Capital:

Palacio Nacional
Presidencia
La Merced
Escuela N. Pacheco
Mercado, Calle 13 Este
Calle J. frente a Ancón
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, París-Madrid
Avenida Central y Calle B, La Casona
Santa Ana, Café Coca Cola
Santa Ana, Panazone
Calle 16 Oeste, Botica Salazar
Avenida A., número 33, Panama Seguro
Calle I., Instituto Nacional
El Chorrillo, Límite
Avenida del Perú, Registro Civil
Avenida del Perú, Calle 23
Avenida del Perú, Calle 26
Avenida Central, Calle E
Avenida Central, Calidonia, Calle F
Estación del Ferrocarril
Estafeta de Calidonia
Oficina de Turismo.—Calle H.—Calle del Estadio

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días de 8 a 12 y 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B. y Calle 15 Este. Todos los días excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS

Aéreo Nacional

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Arzuelles todos los días a las 7:30 p.m.

Recomendados y ordinarios, a las 10 de la mañana

Los domingos, a las 10 de la mañana.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que salga en embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los días a las 11 y 30 de la mañana y a las 4 y 30 de la tarde. Los domingos a las 10 de la mañana.

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Gacachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá y los de Cocle, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados de 4 a 5 p.m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Días de llegada de los Correos: DOMINGOS, MARTES JUEVES Y SABADOS.

Días y horas de cierre de los Correos:

(Vía Miami) Para Norte y Centro de Colombia, Curacao, Venezuela, Guayanas, Brasil, Antillas, América del Norte y Europa:

MARTES y JUEVES: Recomendados, 6 y 30.—Ordinarios, 6 y 45 p.m.

(Vía Kingston) Para Norte y Centro de Colombia, Antillas Mayores, América del Norte y Europa: SABADOS. Recomendados, 6 y 30.—Ordinarios, 6 y 45 p.m.

(Vía Brownsville) Para Centro y Norte América, Asia y Oceanía: MARTES, JUEVES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30 p.m. DOMINGOS: 10 a.m. Ordinarios: MIERCOLES, VIERNES, DOMINGOS y LUNES, 7 y 30 a.m.

(Vía Sur) Para Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina, Uruguay y Paraguay: MARTES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45 p.m.

(Transatlántico) Para Europa, por ambas vías del servicio: MARTES, JUEVES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45 p.m. DOMINGOS, 10 a.m.

(Transpacífico) Para Asia y Oceanía: SABADOS. Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45.

NOTAS: Las horas de cierre indican el máximo de tiempo disponible para el despacho de la correspondencia y están determinadas por las del recibo del ferrocarril, de acoeter o de los aviones.—No es posible alterar esas horas caprichosamente.—La correspondencia que se deposite cumplido el minuto de las horas indicadas, seguirá a su destino por por el despacho inmediato.

M. DE J. QUIJANO.
Agente Postal de Panamá.